

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 235 (Por el señor Nadal Power)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Con enmiendas en el Decrétase)	Para crear la "Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI" con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.
R. C. DEL S. 77 (Por el señor Berdiel Rivera)	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	Para ordenar al Departamento de <u>Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir, referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de la estructura edificada en la misma y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de camioneros/camineros" ubicada en el Barrio Rubias del mencionado municipio;</u> y otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 83 (Por el señor Berdiel Rivera)	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL <i>(Segundo Informe)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i>	Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, transferir <u>referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Lares dos salones en desuso-desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo; y para otros fines relacionados.</u>
R. DEL S. 283 (Por el señor Dalmau Santiago)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación relacionada con los aumentos en la gasolina y estrategias que se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño y; para otros fines relacionados.
R. DEL S. 465 (Por la señora Laboy Alvarado)	REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos a raíz de la experiencia reciente.
R. DEL S. 856 (Por el señor Nazario Quiñones)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
	<p data-bbox="529 386 867 413">ASUNTOS INTERNOS</p> <p data-bbox="529 495 867 594"><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i></p>	<p data-bbox="930 243 1544 342">Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.</p>
<p data-bbox="209 390 391 417">R. DEL S. 874</p>	<p data-bbox="154 527 448 554"><i>(Por el señor Pérez Rosa)</i></p>	<p data-bbox="930 390 1544 636">Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR-140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.</p>
<p data-bbox="209 680 391 707">R. DEL S. 881</p>	<p data-bbox="138 821 464 848"><i>(Por el señor Roque Gracia)</i></p>	<p data-bbox="930 680 1544 926">Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias, en adelante "TAL" en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.</p>
<p data-bbox="209 970 391 997">R. DEL S. 884</p>	<p data-bbox="180 1146 423 1207"><i>(Por la señora Laboy Alvarado)</i></p>	<p data-bbox="930 970 1544 1545">Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado <i>de Puerto Rico</i> realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección y <i>Rehabilitación</i> durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes mas afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1595 <i>(Por el representante Méndez Núñez)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Con Enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 8 de la Ley <u>Núm.</u> 173-2011, conocida como “Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”, a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

ORIGINAL

Cer
RECORDADO POR LA COMISIÓN DE
TRÁMITES Y RECORDOS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 235

INFORME POSITIVO

25
25 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. del S. 235 con enmiendas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 235** crea la "Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI" con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

[Handwritten mark]
Como desprende de la Exposición de Motivos "En la actualidad el Departamento de Educación no permite que los estudiantes de escuelas públicas del País se lleven a sus hogares los libros de textos utilizados en el salón de clases. Esto debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos económicos para comprar libros suficientes para cada estudiante". Debido a esto, el tiempo de lectura y repaso de los libros es poco y los estudiantes carecen de los materiales para hacer sus asignaciones. La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico toma con gran importancia el análisis de la medida radicada. La Comisión entiende que es necesario que los estudiantes tengan la alternativa de acceso a los libros de manera digital y virtual, ya que es una herramienta esencial para la educación de los jóvenes. Con este proyecto el Departamento de Educación le requerirá a los suplidores y proveedores de libros de texto de las escuelas públicas, licencias de uso de la versión digital de los libros, para que los estudiantes los tengan disponibles.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Esta medida fue radicada el 12 de enero de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 19 de enero de 2017. Esta comisión citó a deponer en vista pública celebrada el 5 de abril de 2017 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez a: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Oficina de Tecnologías de Información Gubernamental; y a las organizaciones magisteriales Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, UNETE, Educadores Puertorriqueños en Acción, Oficina de Gerencia y Presupuesto y la organización magisterial EDUCAMOS. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia se excusaron de la vista y solo el Departamento de Justicia envió sus comentarios por escrito. El Departamento de Educación asistió a deponer el día de la vista pública. La Asociación de Maestros de Puerto Rico envió sus comentarios por escrito. Los demás deponentes citados no asistieron a la vista pública y no sometieron sus comentarios por escrito. Con los comentarios recibidos, procedemos a someter nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS



El **Departamento de Educación** expresó que la medida es positiva pues no impone sobre el Departamento una carga económica excesiva. A su vez, señaló que tampoco conllevaría un impacto significativo a muchas de las casas editoriales, ya que muchas de estas han desarrollado plataformas en línea para las licencias digitales. El Departamento expresó que el nuevo requisito podría elevar un poco el costo de las licencias que el Departamento compra, pero entienden que esto podría ser balanceado por el sistema de libre competencia. El Departamento reconoció que el estudiante se encuentra en un momento en la historia en que la tecnología, a través de sus diversas manifestaciones, enmarca el día a día de la sociedad. Ante esto, el Departamento ha tomado iniciativas en el pasado donde implementaron proyectos para aumentar el acceso de los estudiantes a este tipo de tecnología. Señalaron que están trabajando para incrementar en el presupuesto partidas asignadas en el área de tecnología. El Departamento reconoció que actualmente los libros utilizados por los estudiantes se mantienen en el salón de clase y esto les dificulta repasar para sus asignaturas. El Departamento respalda la iniciativa del P. del S. 235.

Sin embargo, esta honorable Comisión reconoce que aunque el momento de someter su ponencia entiende que no es viable ya que conlleva la habilitación de la infraestructura y la capacitación de personal, es de suma importancia aclarar que, con la aprobación de la Reforma Educativa del 2018, el Departamento ya está implantando en las bibliotecas internet de banda ancha. Esta tecnología es la necesaria para implementar el acceso de los libros en formato digital.

Por su parte, la **Asociación de Maestros de Puerto Rico** expresó que les parece una buena medida en el sentido que la generación de estudiantes que acceden a la escuela y que se desarrolla en estas son nativos tecnológicos. La Asociación indicó que, aunque la medida facilitaría la disponibilidad de los libros y ayudaría al desarrollo de los estudiantes, la medida tiene varias interrogantes. La Asociación señala que algunas de estas interrogantes es que el acceso al internet en las escuelas es un problema craso que hay que atender. Muchos maestros han tenido que utilizar su "Personal Hotspot" para poder tener internet. Otra de las interrogantes que presentan es que asumir que todos los estudiantes tienen acceso al internet en sus hogares es incorrecto. A su vez, señalaron que aunque los padres puedan poseer celulares con data que pueda ser compartido con otros dispositivos, no se puede suponer que todos los estudiantes tienen computadoras. Por último, señalan que la medida no señala de donde se identificarán los fondos para la adquisición de las licencias de los libros. A pesar de esto la Asociación recomienda la aprobación del P. del S. 235 una vez se hagan las verificaciones antes mencionadas.



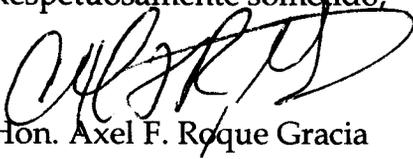
El **Departamento de Justicia** señaló que el Departamento de Educación dentro de su deber ministerial debe ayudar a los alumnos a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización. A su vez, indicaron que la interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principal de la escuela, de modo que las demás actividades escolares, se justifican solo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad. El Departamento de Justicia expresó que luego de haber examinado la medida, entienden que sus disposiciones les competen al Departamento de Educación, por ser la agencia que la Asamblea Legislativa ha delegado todo asunto administrativo, fiscal y de diseño curricular con respecto a las escuelas públicas. Además, indicaron que, aunque tiene un efecto loable la medida, sugieren que se ausculte la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los argumentos y ponencias presentados ante esta Comisión, reconocemos la importancia de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública los libros de textos de forma digital o virtual. Esta alternativa representa una herramienta esencial para nuestros estudiantes, ya que hoy día se les dificulta repasar y hacer sus asignaciones por no poder llevarse los libros a sus hogares. El sistema de educación puertorriqueño tiene que atemperarse a los cambios y ayudas que la tecnología le está haciendo a la educación y la manera en que aprendemos. Esta política pública se ha reiterado en la nueva Reforma Educativa, que propone un cambio significativo en el sistema público preparando al estudiantado a los retos que se enfrentan.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 235 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 235

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI” con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el Departamento de Educación no permite que los estudiantes de escuelas públicas del País se lleven a sus hogares los libros de textos utilizados en el salón de clases. Esto debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos económicos para comprar libros suficientes para cada estudiante. Por el contrario, los libros de textos son compartidos en muchos casos por varios estudiantes y permanecen en el salón de clases para evitar que se deterioren o se pierdan. Consecuentemente, el tiempo de lectura y repaso de los libros de texto de nuestros niños, niñas y jóvenes estudiantes de las escuelas públicas del País se limita al tiempo de estudio en el salón de clases, resultando en que dichos estudiantes, carezcan de los materiales esenciales, entiéndase los libros de textos, para hacer sus asignaciones y proyectos y repasar lo discutido y aprendido en el salón de clases.

Cónsono con la política pública de la administración del Presidente Barack Obama de promover herramientas adicionales mediante el internet para que los niños aprendan de una manera más eficiente y proveerle a los profesores información de cómo realmente el estudiante entiende y conoce la materia, el Departamento de Educación tiene que agilizar la transición a los libros de texto en versión digital. Los estudiantes de Puerto Rico no se pueden quedar rezagados

en el uso de tecnología en las escuelas del Departamento de Educación. De esta manera se puede trabajar para reducir los costos de los libros de texto a la vez que se le ofrece al estudiante una nueva alternativa de estudio fuera del ambiente escolar. Así, nos aseguramos que el estudiante esté expuesto a sus libros de texto en su hogar, nutriéndose de conocimiento a través de la lectura. Se estima que en los Estados Unidos de América se invierte más de siete mil millones de dólares (\$7,000,000,000) anuales en libros de texto que no están actualizados. Al facilitarle textos electrónicos, los estudiantes siempre tendrán acceso a la última versión del libro.

Dentro de ese contexto, entendemos que es necesario para la educación de nuestros estudiantes que tengan la alternativa de acceso a los libros de textos de manera digital y virtual, ya que constituye una herramienta importante para la educación de nuestra juventud.

A la luz de estas consideraciones, es conveniente y necesario aprobar legislación para que el Departamento de Educación le requiera a los suplidores y proveedores de libros de textos de las escuelas públicas del País, proveer licencias de uso de la versión digital de los libros de textos y demás licencias necesarias a favor del Departamento de Educación, para que haga disponible a los estudiantes los libros de texto de manera virtual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

 1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a
5 continuación se expresa a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o
6 que específicamente se indique lo contrario:

7 a) “Departamento” significa el Departamento de Educación de Puerto Rico.

8 b) “Escuelas Públicas” significa todas las instituciones de enseñanza de nivel
9 elemental, intermedio y/o secundario del sistema de educación público del

10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 c) “Estudiantes” significa los estudiantes del sistema de educación público del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 d) “Internet” significa la Red Mundial de Comunicaciones que conecta
4 computadoras alrededor del mundo. Esta red de comunicaciones permite al
5 usuario conectarse a miles de computadoras y acceder su información, las cuales
6 pueden estar localizadas en universidades, escuelas, bibliotecas, laboratorios,
7 agencias del gobierno, comercios y otras entidades.

8 e) “Libros de Texto” significa los libros estándar de cualquier rama de estudio;
9 excluyendo cuadernos, folletos y libretas.

10 Artículo 3.- Declaración de política pública

11 El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, en su ineludible compromiso
12 con la educación de nuestros jóvenes, promoverá iniciativas que deberán ser adoptadas por
13 el Departamento de Educación, junto con las escuelas del sistema de educación pública del
14 País y sus respectivos proveedores de libros de textos, para hacer disponible a los
15 estudiantes las versiones digitales y virtuales de los libros de texto utilizados en el salón de
16 clases.

17 Esta Ley pretende ampliar las oportunidades de acceso de los estudiantes a los libros
18 de textos, digitalizando éstos y haciendo disponibles su versión más actualizada a través de
19 la red de Internet, para el uso de los estudiantes desde sus respectivas escuelas, hogares o
20 centros de estudio.

21 Esta declaración de política pública está en armonía con el principio de lograr que todos
22 los estudiantes se integren a la tecnología con el fin de lograr el máximo desarrollo
23 educativo y el acceso a la información, en particular aquella información contenida en los
24 libros de texto.

1 Artículo 4.-Requisito de otorgar las Licencias

2 Como requisito para ser elegible como proveedor o suplidor de libros de textos para el
3 Departamento, además de cumplir con todos los requisitos impuestos por otras leyes o
4 reglamentos, el Departamento requerirá a los proveedores o suplidores que otorguen a favor
5 del Departamento de Educación o su sucesor:

6 (i) licencias de acceso a la versión digital de los libros de textos por parte
7 de los estudiantes; o

8 (ii) licencias necesarias para la libre exposición de la versión virtual de
9 los libros de textos en la red de Internet del Departamento de
10 Educación, de manera tal que el Departamento pueda hacer accesible
11 a sus estudiantes, las versiones digitales y virtuales de los libros de
12 texto utilizados en el salón de clases.

 13 Los proveedores o suplidores de libros de textos deberán además cumplir con ofrecer
14 las herramientas adecuadas o adaptadas para ser utilizadas por personas con algún tipo de
15 discapacidad. Los textos digitales deberán estar disponibles y deben ser accedidos de la
16 manera más eficiente, garantizando el mejor uso de los recursos. Los mismos deben
17 adaptarse a medida que ocurren los cambios tecnológicos para poder ser accedidos desde los
18 diversos dispositivos tecnológicos disponibles.

19 El Secretario del Departamento deberá, como parte de la implantación y desarrollo
20 del programa para hacer disponible los libros de texto a través del Internet, instrumentar la
21 política institucional de conformidad a los criterios y parámetros contenidos en esta Ley y
22 asegurarse cuando sea necesario que el Departamento cuente con la infraestructura
23 tecnológica para hacer disponible los libros de texto para uso de los estudiantes a través del

1 Internet. La compra de las licencias de textos digitales se establecerá cónsono con el actual
2 plan de cinco (5) años para proveer internet inalámbrico a las escuelas del País.

3 Artículo 5.- Facultad de Reglamentación

4 El Departamento promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada
5 esta Ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer
6 cumplir con las disposiciones contenidas en esta legislación. ~~El Departamento deberá~~
7 ~~radicar un informe a la Asamblea Legislativa sobre el proceso de implementación de las~~
8 ~~disposiciones contenidas en esta Ley. Dicho informe deberá ser radicado en las Secretarías~~
9 ~~de ambos Cuerpos Legislativos dentro de treinta (30) días luego de cumplirse el término~~
10 ~~aquí dispuesto para promulgar y adoptar reglamentación.~~

11 Artículo 6.- Radicación de Informes

 12 El Departamento deberá radicar un informe a la Asamblea Legislativa sobre el
13 proceso de implementación de las disposiciones contenidas en esta Ley. Dicho informe
14 deberá ser radicado en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos dentro de treinta
15 (30) días luego de cumplirse el término aquí dispuesto para promulgar y adoptar
16 reglamentación.

17 Artículo 67.- Separabilidad

18 Si alguno de los artículos, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley
19 fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes
20 disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

21 Artículo 78.- Identificación de Fondos

22 Para este año fiscal, los fondos a utilizarse en la infraestructura necesaria, así como
23 otros gastos, serán identificados y reprogramados del Presupuesto General de Gastos del
24 Departamento de Educación. En los años subsiguientes, los fondos necesarios deberán ser

1 evaluados y asignados por la Asamblea Legislativa al considerar el Presupuesto General de
2 Gastos. La implementación de esta Ley estará sujeta al presupuesto disponible de acuerdo al
3 marco fiscal de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de
4 Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico”.

6 Artículo 89.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOU1'18 PM5:18

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO
1 de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 77

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 77 con enmiendas en el entirillado**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 77** tiene como finalidad ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir, libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de la estructura edificada en la misma y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de camioneros" ubicada en el Barrio Rubias del mencionado municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias,

corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

Las instalaciones de la “caseta de camineros” localizada en Barrio Rubias del Municipio de Yauco, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco se realiza operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Actualmente, el Municipio de Yauco desea se traspase la referida instalación a los fines de transferir el título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno a una familia que lleva más de 25 años residiendo la misma.

La transferencia de la titularidad de este terreno y la estructura de la “caseta de camineros”, permitirá al Municipio de Yauco hacer dicha gestión.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran, a la brevedad posible, la totalidad de la estructura y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Yauco.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Yauco. El Departamento de Justicia no emitió sus comentarios.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, como parte de sus deberes ministeriales, es el custodio de las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus facultades en cuanto a la disposición de la propiedad pública, tanto su arrendamiento como su enajenación, están delimitadas por las facultades a éste conferidas por la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. La referida ley permite al Secretario traspasar, mediante escritura pública, propiedad inmueble del Gobierno de Puerto Rico, luego de ésta haber cesado de ser utilidad pública.

En cuanto a transferir, libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la caseta de camineros ubicada en el Barrio Rubias, no endosamos esta medida. Esto debido a que, el Plan Fiscal sometido por el Gobierno de Puerto Rico y certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico no puede avalar en estos momentos el

traspaso, a título gratuito o a precio nominal, de propiedades inmuebles públicas lo cual pudiera incidir negativamente en el cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado.

MUNICIPIO DE YAUCO

Comparecemos muy respetuosamente ante el Senado de Puerto Rico en defensa de la Resolución Conjunta del Senado número setenta y siete (R.C. del S. 77) de la autoría del Hon. Luis Berdiel Rivera. La Resolución Conjunta en cuestión propone la transferencia de un inmueble conocido como "caseta de camineros" perteneciente al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cual ubica en la Carretera 128 cerca Km 25 del Barrio Rubias, dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco. De acuerdo con la R.C. del S. 77 esta transferencia se realizaría libre de costo. En cuanto a la transferencia de bienes entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales la Ley de Municipios Autónomos dispone lo siguiente:

(a) Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.

(b) La Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta; Art. 9.004, Ley número 81 de 1991, 21 L.P.R.A. sec. 4454.

La transferencia de la titularidad responde al interés de fomentar el acceso a un Hogar Seguro a cada uno de nuestros constituyentes. Actualmente tenemos un sin número de

propiedades gubernamentales sin uso productivo y en estado de abandono; muchas de las cuales podrían ser empleadas para realizar justicia social a los miles de familias puertorriqueñas que aún no ostentan un hogar propio. La antigua "Caseta de Camineros" perteneciente al D.T.O.P., lleva años en desuso por parte de la agencia. Surge de los hechos relatados por la familia Ruiz Millán que llevan utilizando esta estructura por los pasados 25 años como su hogar familiar. Ante la crisis económica que enfrentan Puerto Rico, los Municipios y los puertorriqueños son fundamental aprobar medidas legislativas como esta. Puesto que con la misma hacemos justicia social y cumplimos con un interés apremiante de brindar un hogar seguro a las familias puertorriqueñas.

El Plan para Puerto Rico destaca que existirá una línea directa entre los municipios y el nuevo gobierno, la misma establece que:

Los municipios son la forma más directa de darles servicios a los ciudadanos. Sin embargo, el gobierno central es el encargado de proveer la mayoría de los servicios que necesitan nuestros ciudadanos. A su vez, los municipios no siempre tienen los recursos y el apoyo del ejecutivo para cumplir con las expectativas de sus residentes.

Estableceremos una línea directa para estrechar la cooperación entre el gobierno central y los municipios, de manera que se rindan más y mejores servicios a los ciudadanos. Esta línea directa con el gobierno central contempla traspasar servicios a los municipios, facilitar la accesibilidad a los programas que ofrecen las agencias, ofrecer apoyo técnico, dar mayor acceso a recursos externos y facilitar la identificación de fondos federales, entre otros servicios. Esta iniciativa logrará otorgar servicios a menor costo y más rápidamente, eliminando la burocracia del gobierno estatal. (UN NUEVO GOBIERNO, PROGRAMA DE GOBIERNO, PLAN PARA PUERTO RICO, PAGINA 85)

El Gobierno Municipal de Yauco y su Honorable Alcalde Ángel Luis Torres Ortiz tienen como una de sus misiones de gobierno el proyecto Vivienda Segura. El énfasis primordial es brindarle la ayuda y herramientas necesarias a la ciudadanía para que de esta manera puedan ostentar un hogar propio y seguro. En la actualidad existen varias estructuras propiedad del gobierno estatal en desuso o sin cumplir el fin para el fueron construidas. Tal es el caso de la

antigua "caseta de camineros". Estas estructuras pueden ser utilizadas por familias sin techo o sin un hogar seguro. De esta manera estaríamos rescatando y revitalizando estructuras existentes conservando el medio ambiente y realizando un acto de justicia social sin la necesidad de incurrir en gastos del erario público.

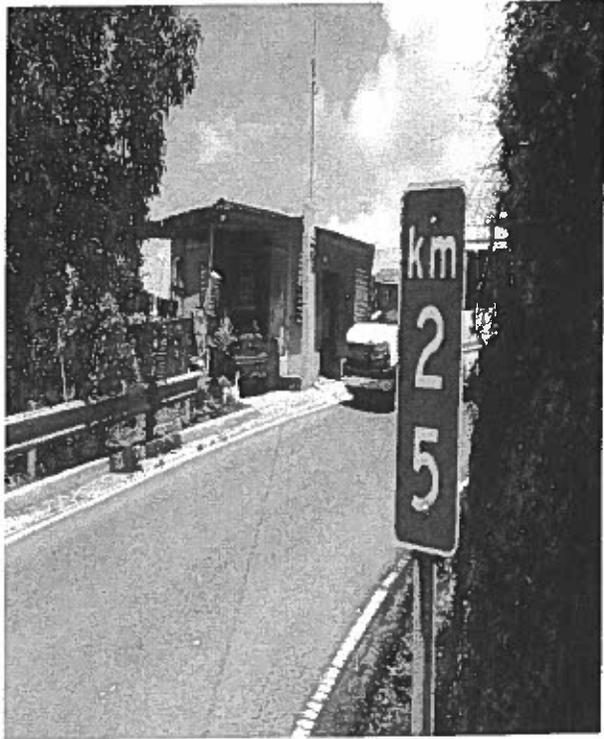
Recientemente el Gobernador de Puerto Rico Hon. Ricardo Rosselló Nevares se expresó en torno a este tema a través de la Orden Ejecutiva número veintitrés del dos mil diecisiete (O.E. núm. 23- 2017). La política pública que se establece en la mencionada Orden Ejecutiva avala posturas como la que hoy esbozamos ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Entre otras expone la Orden Ejecutiva lo siguiente:

En la actualidad miles de familias puertorriqueñas viven en apartamentos, residenciales públicos o residencias alquiladas sin poder realizar su sueño de ser dueño de su propio hogar.

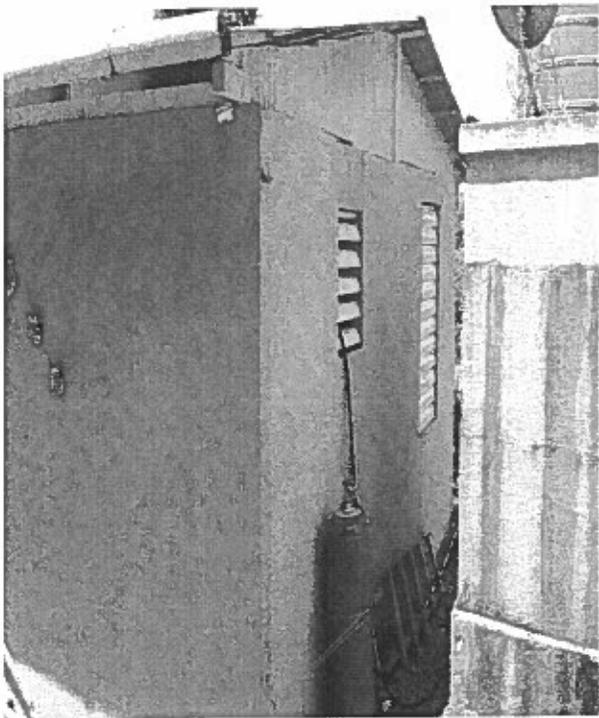
Ante esta situación, es importante establecer un proceso ordenado para lograr que estas familias puedan obtener su hogar propio en coordinación con las demás agencias gubernamentales, miembros del tercer sector e instituciones financieras. (ORDEN EJECUTIVA NUMERO VEINTITRÉS DEL Dos MIL DIECISIETE, PROGRAMA CASA MÍA, O.E. -23 2017).

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta del Senado 77, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central reconoce el fin loable de la misma. Surge de la información presentada por la familia Ruiz Millán y la inspección ocular de parte de la oficina de la Comisión que la caseta del caminero se encuentra en desuso por parte de la agencia. El Municipio de Yauco ha expresado su interés en que se le traspase la estructura y el predio de terreno donde ubican la caseta de camineros para hacerle justicia social y que ostenten un hogar seguro propio a esta familia que lleva más de 25 años residiendo en las instalaciones. (Véase anejos).



Ms



Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 77, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

nr


Nelson V. Cruz Santiago

Presidente Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C del S. 77

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

AG
Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir,~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de la estructura edificada ~~en la misma~~ y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de ~~camioneros~~ camioneros" ubicada en el Barrio Rubias del mencionado municipio; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para

propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Las instalaciones de la “caseta de ~~camioneros~~ camioneros” localizada en Barrio Rubias del Municipio de Yauco, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco ~~tiene~~ se realiza operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Actualmente, el Municipio de Yauco desea se traspase la referida instalación a los fines de traspasar la misma ~~transferir~~ el título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno a una familia que lleva más de 25 años residiendo en la misma. instalación.

La transferencia de la titularidad de este terreno y la estructura de la “caseta de camioneroscamineros”, permitirá al Municipio de Yauco ~~traspasar la referida instalación~~ hacer dicha gestión.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran, a la brevedad posible, la totalidad de la estructura y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Yauco.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Yauco, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del~~
 2 ~~Gobierno de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir, refiere al~~
 3 Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-
 4 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para
 5 evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de
 6 noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran
 7 libre de costo, al Municipio de Yauco el título de la totalidad de la estructura edificada en el
 8 predio y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la “caseta de
 9 camioneroscamineros”. La ubicación es en el Barrio Rubias, carretera 128 km. 25 del
 10 referido municipio.

1 ~~Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la estructura y el terreno donde~~
 2 ~~enclavan, será responsabilidad exclusiva del Municipio de Yauco.~~

3 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
 4 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir
 5 de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación
 7 y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Yauco podrá utilizar el terreno para
 8 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o
 9 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida
 10 como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento
 11 aplicable.

12 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
 13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
 14 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
 15 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
 16 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
 17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
 18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
 19 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
 20 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
 21 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera
 22 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
 23 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas

1 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas
2 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

3 Sección 3.5. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.

5

102

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
1 de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 83

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 83 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

3
CS
La **Resolución Conjunta del Senado 83** tiene como finalidad ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, transferir libre de costo al Municipio de Lares dos salones en deshuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e

instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el “Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran:

- a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa.
- b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico.
- c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.
- e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.
- f. tasar los bienes inmuebles objeto

de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

El Municipio de Lares, cuenta en su jurisdicción territorial, con el edificio que albergaba las instalaciones de dos salones en desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo, en el Bo. Pueblo.

El Municipio de Lares planifica ubicar en esas instalaciones, las Oficinas de Servicio al Ciudadano. La creación de esta Oficina incrementará el desarrollo económico del Municipio.

Para la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 83 la **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central requirió un Memorial Explicativo al Departamento de Educación, Autoridad de Edificios públicos y al Municipio de Lares.**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Como parte de los compromisos programáticos esbozados en el Plan de Gobierno, está la creación de fideicomisos perpetuos con activos excedentes de las propiedades en desuso, cuyo beneficio económico se destinaría a los sistemas de retiro. Otra de estas iniciativas es la creación de un Mapa de Activos (inventarios de estructuras, facilidades y terrenos del estado) para crear proyectos integrados que fomenten la economía. Esta iniciativa conforma, además, parte del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

Antes de endosar una medida legislativa de esta naturaleza, es importante identificar: si la propiedad está en desuso; si tiene alguna proyección de uso para el Estado; si garantiza alguna deuda del Estado; el impacto fiscal que representaría el traspaso, de esta generar ingresos al fisco o potencial para ello; y que no incida, negativamente, en el cumplimiento del Plan Fiscal aprobado por la JSF.

La sec. 204 de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (en adelante, "Promesa", por sus siglas en inglés), del Gobierno Federal, establece un procedimiento para que la JCF evalúe el impacto fiscal de las leyes aprobadas por la Legislatura y su compatibilidad con el Plan Fiscal. Dicho Plan, aprobado por la JCF no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios u otras entidades fuera de las incluidas en el mismo. De igual forma, Promesa restringe la transferencia de activos y propiedades sobre las cuales cualquier acreedor pueda tener un interés; o aquellas que limiten la capacidad del gobierno a utilizar dicha propiedad para el beneficio de acreedores.

Por todo lo anterior, el Departamento no puede avalar el traspaso, a título gratuito o a precio nominal, de las propiedades inmuebles del estado, hasta que se evalúen los criterios mencionados.

EDIFICIOS PÚBLICOS

De nuestros expedientes no se desprende que la AEP sea el titular de la Escuela Domingo Aponte Collazo del Municipio de Lares, por lo que están impedidos de realizar la transacción solicitada.

MUNICIPIO DE LARES

Desde hace más de seis (6) años frente a la escuela Domingo Aponte Collazo y en terrenos de la misma existen dos (2) salones que eran usados por la escuela. Estos salones fueron y están declarados en desuso hace varios años.

El Municipio de Lares solicita sean cedidos para utilizarlos como oficinas para ayudar a nuestra ciudadanía, además de abrir una escuela de música. De esta forma impactaríamos de manera positiva a nuestros jóvenes y los motivaríamos a hacer mejores ser humanos.

Wz
Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Lares, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017

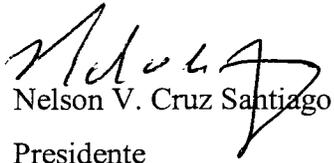
CONCLUSIÓN

Según se establece la Exposición de motivos de la Resolución, actualmente los dos salones están en desuso. Esto pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad de la comunidad en general.

Con la aprobación de la R.C del S.83, el Municipio de Lares podrá utilizar el inmueble, para restaurarlo y con ello servir de gran beneficio para la ciudadanía.

Por todo lo antes expuesto, **la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 83 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

NCS

Nelson V. Cruz Santiago

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 83

6 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, transferir referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Lares dos salones en desuso-desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo; y para otros fines relacionados.

As

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles

Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el “Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017).

El Municipio de Lares cuenta en su jurisdicción territorial con el edificio que albergaba las instalaciones de los dos salones en desuso desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo, ubicada en el Bo. Pueblo. El Dicho Municipio de Lares planifica ubicar en esas instalaciones, de las oficinas de Servicio al Ciudadano, la La creación de esta Oficina ~~incrementará~~ incrementará el desarrollo económico del al Municipio de Lares.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Lares, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Edificios Publico, ~~transferir~~ refiere al Comité de
- 2 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según
- 3 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y
- 4 presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la
- 5 transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al
- 6 Municipio de Lares los dos salones en ~~desuso~~ desuso ubicados en la Escuela Domingo
- 7 Aponte Collazo.

1 ~~Sección 2. El Municipio de Lares utilizará los predios cedidos en la sección 1 de esta~~
2 ~~Resolución Conjunta, para establecer la Oficina de Ayuda al Ciudadano.~~

3 ~~Sección 3. La Autoridad de Edificios Publico, será responsables de realizar toda~~
4 ~~gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de sesenta (60) días a~~
5 ~~partir de la aproba~~ Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de
6 esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
7 partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y
9 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Lares podrá utilizar los salones para
10 cualquier fin público, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o
11 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida
12 como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento
13 aplicable.

14 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
16 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
17 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
18 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
20 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
21 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,
22 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
23 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada

- 1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
- 2 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
- 3 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

4 Sección 45.- Vigencia

5 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nbr

ORIGINAL

RECIBIDO AGO10'17PM2:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 283

AL SENADO DE PUERTO RICO:

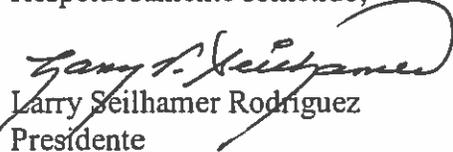
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 283, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 283 propone realizar una investigación sobre la situación relacionada con los aumentos en la gasolina y estrategias que se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 283, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodriguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 283

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado del ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación relacionada con los aumentos en la gasolina y estrategias que se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, la gasolina representa un artículo de primera necesidad para nuestra ciudadanía, por lo que debe estar disponible para su uso y acceso. Mucho se especula en la Isla sobre las verdaderas razones que inciden en las constantes fluctuaciones del costo de la gasolina que se vende a los consumidores.

Durante el mes de abril de 2017 el costo de la gasolina para las compañías mayoristas en Puerto Rico aumentó levemente a principios de mes de \$2.25 a \$2.29 por galón pero posteriormente se ha reducido consistentemente hasta alcanzar la cifra de \$2.04 por galón.

Este costo se compone del precio internacional de la gasolina regular de acuerdo al New York Mercantile Exchange (NYMEX pronunciado naimex) y del arbitrio a la gasolina que asciende a 53 centavos por galón. El precio de la gasolina, sin embargo, aumentó más rápidamente que su costo y cuando el costo comenzó a disminuir el precio de la gasolina disminuyó muy lentamente provocando que haya una disparidad mucho mayor entre el costo y el precio de la gasolina regular, aumentando de \$0.05 a principios de abril a \$0.24 a principios de

M/S.

mayo, produciendo un aumento dramático en la ganancia de los mayoristas a costa de los consumidores.

De hecho, entre el 4 de abril y el 3 de mayo de 2017 el costo de la gasolina se redujo en \$0.21 pero el precio de la gasolina sólo se redujo \$0.02 centavos, es decir que el margen de ganancia de los mayoristas aumentó en \$0.19 por galón. Hay que recordar que la última llamada crudita fue un aumento en el arbitrio de la gasolina de \$0.15 por galón para ayudar en la crisis fiscal del gobierno, pero en esta ocasión los mayoristas han impuesto para su propio beneficio una crudita adicional y la administración no ha hecho señalamiento alguno.

Distintas personalidades ligadas a esta industria han manifestado que la ausencia de una fiscalización efectiva, por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto a los niveles de inventario reportados por los mayoristas, ha sido aprovechada por éstos en perjuicio de los detallistas de gasolina, y por ende del consumidor.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~ordenar~~ ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios
2 Públicos Esenciales del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una
3 investigación sobre la situación relacionada con los aumentos en la gasolina y estrategias que
4 se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

5 Sección 2.- La Comisión ~~de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales~~
6 ~~del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ deberá ~~rendir~~ rendirá informes
7 parciales con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la
8 decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final ~~que contenga los hallazgos,~~
9 ~~conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes,~~ incluyendo las acciones legislativas
10 y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de
11 finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

12 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

MS.

ORIGINAL

RECIBIDO 20/10/2018 11:25
SECRETARÍA Y REGISTRO SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 465

INFORME FINAL

9 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 465.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos a raíz de la experiencia reciente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Bien es sabido que el 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el azote del huracán María, el cual ha sido el más catastrófico de nuestra historia moderna. Los estragos que causó este fenómeno atmosférico fueron devastadores para nuestra infraestructura y, al presente, resulta incalculable su efecto adverso en la economía de la Isla.

Como bien indica la Exposición de Motivos de la presente medida ante nuestra consideración, el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín ("AILMM"), al igual que el resto de la Isla, sufrió daños severos en su estructura debido al embate del paso del huracán María por Puerto Rico. La destrucción que causó el huracán terminó con los

sistemas de radares y casi todo el tendido eléctrico, además de los daños causados en algunos terminales. Y, aunque el Aeropuerto reanudó operaciones el 22 de septiembre de 2017, dos días luego del paso del huracán, fue de manera muy limitada. Por varios días el Aeropuerto operó con apenas diez vuelos comerciales, de más de un centenar de vuelos diarios antes del huracán.

Durante ese periodo fueron numerosas las historias reseñadas en la prensa sobre decenas de pasajeros varados en el AILMM que se quejaban de que no fueron notificados con tiempo de las cancelaciones de sus vuelos, de las horas de espera para realizar los trámites y de las condiciones inhumanas que tenían que soportar mientras esperaban abordar un vuelo. Algunas personas estuvieron días varadas, llegando a ser cientos los que pernoctaron allí.

En aras de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, consideramos las ponencias que se discuten a continuación:

1. Aerostar Airport Holdings, LLC. ("Aerostar"):

Como es sabido, Aerostar firmó un contrato de arrendamiento por 40 años con la Autoridad de Puertos de Puerto Rico para asumir el control de las operaciones del AILMM. Aerostar expresa que en el AILMM cuentan con un protocolo aprobado por la *Federal Aviation Administration* ("FAA") titulado *Airport Emergency Plan*, el cual fue implementado durante y después de la emergencia "de manera efectiva". Sin embargo, alegan que la falta de energía eléctrica, la falta de servicios de telecomunicaciones y el daño significativo a su infraestructura representaron un reto mayor.

Aerostar expone que, luego del paso del huracán María, comenzaron los esfuerzos de identificación de daños e implementación del protocolo de emergencia correspondiente. A causa del huracán, dos de los cuatro terminales del AILMM fueron severamente afectados y tuvieron que ser cerrados. Sin embargo, según Aerostar, a sólo 24 horas del paso del huracán, el AILMM estaba listo para recibir vuelos de ayuda humanitaria y vuelos militares. Posteriormente, a sólo 48 horas, el AILMM ya se encontraba listo para recibir vuelos comerciales.

No obstante, Aerostar comenta que durante las operaciones inmediatas después del huracán observaron que las aerolíneas veían sus operaciones afectadas ya que nadie estaba interesado en viajar hacia Puerto Rico, dada las circunstancias. Por lo tanto, los aviones que llegaban al AILMM lo hacían prácticamente vacíos a pesar de que salían de la Isla completamente llenos.

De otra parte, debido a la destrucción de gran parte de los sistemas de navegación y radares de la FAA en la Isla, la agencia federal estableció un sistema especial de reservación de turnos o "slots" para vuelos comerciales, con el propósito de asegurar la distancia adecuada y segura entre vuelos. Específicamente, un solo avión podía aterrizar o despegar cada 10 minutos. Dicha limitación duró unas cuatro semanas desde el paso del huracán.

De igual forma, Aerostar señala que la falta de cuartos de hoteles provocó que la FAA transportara a los controladores aéreos desde el AILMM hasta Fort Lauderdale, en la Florida, para descansar todas las noches. Además, muchas aerolíneas no permitían que sus aviones pernoctaran en Puerto Rico por la misma razón. Por otro lado, Aerostar comenta que la existencia de un toque de queda afectó las operaciones ya que se limitaba la hora en que los ciudadanos transitaban desde o hacia el AILMM.

Dos meses luego del paso del huracán, Aerostar reanudó operaciones en el Terminal B. El mes previo al huracán el aeropuerto recibía un promedio de 130 vuelos diarios; contrario a los 10 vuelos diarios luego del huracán.

Finalmente, Aerostar expresa que se encuentran en un proceso de mejorar la infraestructura del AILMM, a los fines de asegurar que sea más resistente a cualquier embate futuro de similar magnitud. Según Aerostar, en este esfuerzo han adoptado estándares de construcción aún más rigurosos que los actualmente vigentes en Puerto Rico. De igual forma, se encuentran en un proceso de análisis y estudio de opciones con el fin de asegurar la independencia energética del aeropuerto.

2. Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP"); Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ("Puertos"):

La AAPP y Puertos, cuyos representantes comparecieron conjuntamente para presentar sus comentarios en torno a la presente medida, señalan que bajo un contrato de alianza público-privada como el de Aerostar, no se cede ni transfiere el título de las facilidades del AILMM, sino que la entidad gubernamental contratante, en este caso Puertos, retiene la titularidad del activo objeto de la concesión. En cambio, durante el término del arrendamiento, Aerostar tiene el derecho exclusivo a operar, mantener y realizar las mejoras necesarias al aeropuerto conforme los estándares, procedimientos y demás especificaciones dispuestas bajo el Contrato. Sobre este particular, dicho Contrato dispone que Aerostar será responsable de operar el Aeropuerto conforme a la Sección 139 del Título 14 del Código de Regulaciones Federales, emitido por la FAA y mediante el cual dicha agencia exige se adopten ciertos estándares operacionales y de seguridad para garantizar la operación segura del Aeropuerto.

La AAPP y Puertos alegan que la magnitud de la catástrofe acaecida por el paso de María resultó en una serie de situaciones que quedaron fuera del control de Aerostar o de Puertos durante los primeros días luego del huracán. Por ejemplo, debido al colapso del sistema energético en la Isla y la falta de los sistemas de radares de la FAA, dicha agencia limitó los despachos de vuelos comerciales sobre el espacio aéreo de Puerto Rico, Además, los vuelos nocturnos fueron restringidos en los aeropuertos mediante NOTAMS (*Notice to Airman*) por razones de seguridad ya que las obstrucciones no tenían luces de alerta (*Obstruction Lights*). Estas restricciones se fueron eliminando a medida que se reestablecieron las comunicaciones de radares y sistema energético.

Señalan, además, que ni Aerostar ni Puertos intervienen en la venta, precios, reservaciones, ni los itinerarios de vuelos de las aerolíneas. La intervención inmediata de los operadores de los aeropuertos es proveer los servicios y facilidades para las operaciones aéreas. Sin embargo, las operaciones de los aeropuertos dependen de que las agencias regulatorias federales den su aprobación para el transporte de pasajeros comerciales. En ese sentido, destacan que estas agencias regulatorias también sufrieron daños de infraestructura, sistemas e incluso de personal. Pese a las dificultades de comunicación se implantó un sistema de "runners" con el propósito de mantener todos los aeropuertos comunicados y definir el tipo de operación y utilidad bajo la crisis.

La AAPP y Puertos reconocen, sin embargo, que a pesar de los esfuerzos realizados y las previsiones tomadas bajo el Plan de Emergencia del Aeropuerto, los días siguientes al paso de María se suscitaron una serie de situaciones que demandan particular atención y requieren que se tomen los ajustes necesarios para evitar su repetición durante emergencias futuras. En ese sentido, comentan que el Contrato provee para que Aerostar prepare un resumen de incidentes acaecidos durante emergencias para inclusión en un reporte anual, el cual debe identificar deficiencias que requieran ser corregidas y las acciones tomadas para corregir cualquier situación que afecte las operaciones surgidas como consecuencia de dichos incidentes. Igualmente, el marco estatutario de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, establece mecanismos de monitoreo para supervisar el desempeño de Aerostar como parte contratante y de velar por el cumplimiento de Aerostar con sus obligaciones contractuales para asegurar que la operación del AILMM promueva, facilite y mejore el comercio, turismo y desarrollo económico en Puerto Rico. Comentan que dicha fiscalización conlleva la participación de Puertos como la entidad gubernamental participante, la AAPP y esta Asamblea Legislativa a través de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas.

El 11 de mayo de 2018, esta Comisión celebró Vista Pública, a la cual se le requirió a la AAPP y Puertos que contestaran si, partiendo de la premisa de que la contratación

de Aerostar queda bajo la Autoridad de Puertos, considerarían enmendar el contrato para incluir incisos que atiendan medidas adicionales de implementación de protocolos para situaciones de emergencia, como lo fue el paso del Huracán María sobre la propiedad del Aeropuerto. A esos efectos, recibimos un memorial suplementario por parte de la AAPP y Puertos, con fecha del 25 de mayo de 2018.

En atención a ello, la AAPP y Puertos expresa que mediante la Ley 1-2017 se perfeccionó el marco legal de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, que promueve las APP. Posteriormente, la Ley 95-2017, reforzó las facultades de la AAPP y agilizó los procesos relacionados al establecimiento y operación de Alianzas Público-Privadas. De esta manera el Gobierno se ha dado a la tarea de recuperar la confianza de los mercados y trabajar con el sector privado para restaurar el crecimiento económico. Expresan que estos esfuerzos ya están rindiendo frutos y, luego de cuatro años de inactividad, la AAPP ha iniciado el proceso de selección de varios proyectos de Alianzas Público-Privadas y además evalúa la viabilidad de varias propuestas recibidas de entidades privadas.

Por consiguiente, la AAPP y Puertos comenta que toda enmienda contemplada al contrato vigente para el Aeropuerto debe ser evaluada con suma cautela en aras de no perjudicar el progreso alcanzado en el campo de las Alianzas Público-Privadas durante la presente Administración. A esos fines la Ley 29-2009, *supra*, en su Artículo 10, establece que todas las cláusulas, condiciones y leyes que rigen los contratos de Alianzas Público-Privadas serán vinculantes y exigibles a todas las partes desde la creación hasta la conclusión de la Alianza. Igualmente, señalan que el Artículo 13 del referido estatuto dispone que el Gobierno se compromete y acuerda con cualquier persona que sea parte de un contrato de Alianza y con las entidades que financien dichos contratos, a no limitar ni restringir los derechos o poderes que se confieren a la AAPP y a la entidad gubernamental. De esa forma, el socio privado y el público en una Alianza Público-Privada tienen la certeza de que los deberes y derechos correspondientes a cada uno estarán claramente establecidos en un contrato producto de la libre negociación entre las partes y de que las reglas de juego no serán variadas durante el término de la Alianza.

En ese sentido, la AAPP y Puertos se reiteran en que el contrato existente ya incluye disposiciones que pueden servir para atender las preocupaciones de esta Comisión con relación a aquellas situaciones ocurridas tras el paso de María. Igualmente, se reiteran en que el marco estatutario de la Ley 29-2009, *supra*, establece mecanismos de monitoreo para supervisar el desempeño de Aerostar como parte contratante. A esos efectos, la mencionada Ley, en su Artículo 10(d), dispone lo siguiente:

[l]a Autoridad, con la asistencia de la Entidad Gubernamental Participante y la AAFAF, supervisarán el desempeño y cumplimiento del Contratante bajo el Contrato de Alianza. A esos efectos, la Autoridad rendirá al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre el desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los Contratantes con los Contratos de Alianza vigentes, así como un plan de trabajo para la supervisión del año subsiguiente. La solicitud de presupuesto que presente la Autoridad a la Asamblea Legislativa reflejará los esfuerzos concretos para la fiscalización de estos contratos, de manera que demuestre una correlación entre el presupuesto solicitado y su eficacia.

Finalmente, la AAPP y Puertos señalan que el pasado 10 de mayo la AAPP, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 10(d), sometió para la consideración del Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas, el "Informe en Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín".

3. Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR"):

La CTPR se expresa a favor del espíritu e intención de la medida y, aun cuando no tienen control de los protocolos en el aeropuerto (AILMM), comparten su colaboración en el AILMM antes y después del paso del Huracán María.

24
Pasado el huracán María, el Comité de Emergencia de la CTPR fue destacado en el Centro de Convenciones y en el Centro de Información de la CTPR en el AILMM para ofrecer información a los turistas varados. Igualmente, empleados de la CTPR visitaron todos los hoteles de Puerto Rico para recopilar la información de los turistas hospedados con el propósito de coordinar su salida fuera de la Isla ya fuera a través de sus planes personales o en los vuelos humanitarios que se coordinaron en conjunto con varias líneas aéreas. En estos vuelos se incluyó a turistas, así como a refugiados del Huracán Irma que permanecían en Puerto Rico luego del paso del Huracán María.

A través del Centro de Información en el AILMM, se ofreció el apoyo para el recibimiento, orientación y escolta para las personas que tomaron los vuelos humanitarios. La CTPR se convirtió en el enlace con las líneas aéreas que facilitaron los vuelos humanitarios. Para ello, se dio orientación física y telefónicamente sobre vuelos programados y cancelaciones; además, fueron custodios del registro oficial de personas interesadas en los vuelos.

De igual manera, el Centro de Información en el AILMM canalizó múltiples donaciones realizadas por viajeros y coordinaron sus envíos al Centro de Acopio del

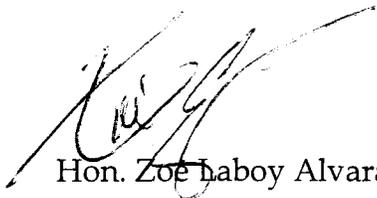
Gobierno, así como ayudaron al turista a conseguir alojamiento, debido a vuelos cancelados, dentro del inventario disponible posterior al evento atmosférico.

Como se aprecia en el memorial de la CTPR, aun cuando dicha entidad no tiene inherencia sobre los protocolos en el AILMM, estos se mantuvieron activos en la labor de orientación a nuestros visitantes, procurando su bienestar y pronto retorno a sus diversos destinos.

CONCLUSIÓN

De la presente Resolución se desprende que todas las partes involucradas en el funcionamiento, preparación de protocolos, los servicios y las operaciones en general del AILMM, cumplieron satisfactoriamente con sus responsabilidades, en la medida en que les fue posible. No obstante, tras la experiencia de los huracanes Irma y María, resulta apremiante someter legislación a los fines de reforzar y mejorar los protocolos de emergencias con los cuales las entidades que interesan contratos de Alianzas Público-Privadas deberán contar antes de ser seleccionados.

Por todo lo anterior, la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico rinde el presente **Informe Final** sobre la Resolución del Senado 465.



Hon. Zoé Laboy Alvarado
Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica
Senado de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(15 DE DICIEMBRE DE 2017)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 669 APROBADA EL 13 DE MARZO DE 2018)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 689 APROBADA EL 11 DE ABRIL DE 2018)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 728 APROBADA EL 7 DE MAYO DE 2018)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 782 APROBADA EL 28 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 465

24 de octubre de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos a raíz de la experiencia reciente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en Isla Verde, inaugurado el 22 de mayo de 1955, es el más importante del Caribe. Cerca de 30 aerolíneas operan en el Aeropuerto con numerosos destinos en el Caribe, Estados Unidos, México, Panamá, Colombia y Europa, entre otros.

El 26 de febrero de 2013, la compañía Aerostar Airport Holdings (Aerostar) firmó un contrato con la Autoridad de los Puertos para manejar y administrar el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín por un periodo de 40 años. Para el Año Fiscal 2016, el movimiento de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín alcanzó las 9,007,818 personas.¹

¹ Informe de Transición 2016 – Autoridad de los Puertos.

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el azote del huracán María con vientos sostenidos de más de 150 MPH y ráfagas que sobrepasaron las 200 MPH. Los estragos de este fenómeno atmosférico fueron sin precedentes a nuestra infraestructura y al presente es incalculable su impacto en la economía de la Isla.

El Aeropuerto Internacional sufrió daños en su estructura debido al paso del huracán María. La destrucción que causó el huracán María terminó con los sistemas de radares y casi todo el tendido eléctrico, además de los daños causados en algunos terminales. Y, aunque el Aeropuerto reanudó operaciones el 22 de septiembre, dos días luego del paso del huracán, fue de manera muy limitada. Ese día la administración del Aeropuerto anunció que solamente habían confirmado vuelos domésticos hacia y desde las ciudades de Nueva York, Filadelfia, Miami, Orlando y Atlanta. Por varios días, el Aeropuerto operó con apenas 10 vuelos comerciales, de más de un centenar de vuelos diarios antes del huracán.

El Aeropuerto mantuvo operaciones con varios generadores que apenas alcanzaban para la torre de control y operar el único de los cuatro radares que quedó en funciones, algunas luces en los terminales y equipo de navegación y seguridad. La operación parcial del Aeropuerto tuvo como consecuencia que el promedio de pasajeros bajase de 15,000 diarios a 2,000.² De hecho, muchas personas que intentaban salir de la Isla se escandalizaron ante el alza de los precios de los pasajes, que llegaron a estar entre 5 y 10 veces el precio normal.

Durante varios días fueron numerosas las historias reseñadas en la prensa sobre decenas de pasajeros varados en el Aeropuerto que se quejaban de que no fueron notificados con tiempo de las cancelaciones de sus respectivos vuelos, de las horas de espera para realizar los trámites, y de las condiciones inhumanas que tenían que soportar mientras esperaban abordar un vuelo. Algunas personas estuvieron días varados, llegando a ser cientos los que pernoctaron allí.³

En ese tiempo, los pasajeros tuvieron que hacer extensas filas ya que, por la falta de luz, las máquinas de cotejo de vuelos estaban apagadas. Personas de todas las edades, ancianos, niños,

² <https://www.infobae.com/america/eeuu/2017/09/26/caos-en-el-aeropuerto-de-puerto-rico-solo-despegan-10-aviones-por-dia-y-la-gente-duerme-en-el-piso/>

³ “Minuto a minuto: Ley ofrecerá alivio contributivo a víctimas de María” <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/minutoaminutolosboricuasnecesitanquesenormaliceelpais-2361561/>

jóvenes y adultos inundaban los pasillos y muchos se tenían que sentar en el piso por las largas horas de pie. Un calor sofocante abonaba a la larga espera a pesar de que se colocaron abanicos grandes en varios puntos por la falta de acondicionador de aire.⁴

La revista Fortune describió la escena como "[s]in acondicionador de aire y con limitaciones de agua y comida, los pasajeros en SJU han estado durmiendo sobre pisos sucios y sudando mientras esperan para abordar aviones que salgan de la Isla, la que, carece de electricidad en su totalidad".⁵ Por su parte, CNN reseñó que las condiciones eran intolerables.⁶ Como si fuera poco distintos medios reportaron situaciones de saqueos de maletas y paquetes.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente examinar si todas las partes involucradas en el funcionamiento, preparación de protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional, cumplieron con su responsabilidad en cuanto al manejo de las operaciones luego de un desastre natural, así como examinar cómo podemos evitar que, en caso de un evento similar, se repitan varias de las situaciones experimentadas recientemente. Por tal motivo, es imprescindible que la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva a esos fines.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de
- 2 Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los
- 3 servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y
- 4 después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos
- 5 a raíz de la experiencia reciente.

⁴ "El Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín sigue con generadores"

<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/elaeropuertointernacionalluismunozmarinsiguecongeneradores-2361775/>

⁵ Jennifer Calfas, *Passengers Are Stranded with Limited Food and Water at San Juan's Airport in Puerto Rico*, FORTUNE <http://fortune.com/2017/09/26/puerto-rico-airport-san-juan-hurricane-maria/> (26 de septiembre de 2017) (Traducción nuestra).

⁶ Chis Isidore, *Puerto Rico's main airport is barely functioning*, CNN <http://money.cnn.com/2017/09/26/news/puerto-rico-flights/index.html> (26 de septiembre de 2017) (Traducción nuestra)

1 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones, dentro de quince (15) días después de la aprobación de esta
3 Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 856

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 856, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 856 propone realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 856, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 856

5 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del Siglo XX se inició la construcción de lagos artificiales o embalses en Puerto Rico, ante la inexistencia de lagos naturales que sirvieran como mecanismo para retener los miles de millones de galones de agua que diariamente se precipitan en forma de lluvia sobre nuestra Isla. En la actualidad, contamos con treinta y seis (36) embalses principales formados por represas en los ríos de la región montañosa interior, así como dos (2) fuera del cauce del río.

Estos embalses sirven propósitos disímiles pero fundamentales para la calidad de vida de nuestros constituyentes y el desarrollo económico de Puerto Rico. Por un lado, en éstos se acopia agua cruda que pasa a las plantas de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para ser potabilizada para el consumo doméstico e

MS.

industrial. Cabe señalar que cerca del setenta por ciento (70%) del agua potable que se produce en la Isla proviene de los embalses. Por otro lado, ciertos embalses se utilizan para la generación de energía hidroeléctrica. Otros fueron construidos para el riego agrícola en los valles costaneros de las regiones sur y norte y, más recientemente, para el control de inundaciones. Asimismo, a través de los años la pesca recreativa y deportiva se ha desarrollado como uso secundario en los embalses.

Con el transcurso de los años, la capacidad total de almacenaje de agua en los embalses ha mermado considerablemente. Tal como trasciende de un estudio publicado en el 2011, la capacidad de almacenaje a la fecha del estudio era de aproximadamente 275,000 acres-pies (339.2 hm³), en comparación con los cerca de 375,000 acres-pies (462.6 hm³) de capacidad total construida en Puerto Rico a partir del 1913.¹ Tales cifras reflejan una disminución de capacidad del veintisiete por ciento (27%) del total construido.² Sin embargo, en varios de los embalses más importantes la merma de capacidad sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) de la original.³

Muchos son los factores que inciden en la reducción de la capacidad útil de nuestros embalses, siendo la sedimentación uno de los más neurálgicos. Los sedimentos que llenan aceleradamente los embalses son el producto de la falta de conservación de los suelos, los cuales se erosionan por la lluvia y la esorrentía. La deforestación acelera la erosión de los suelos y el transporte de sedimentos hacia los cuerpos de agua y, eventualmente, a los embalses. Las actividades agrícolas y desarrollos urbanos también precipitan la erosión de los suelos, exponiéndolos a ser transportados hacia las quebradas y los ríos.

¹ A. E. Lugo, A. García Martínó y F. Quiñones Márquez, *Cartilla del Agua para Puerto Rico*, Acta Científica, Vol. 25, Núms. 1-3, 2011, disponible en

http://www.recursosaguapuertorico.com/Cartilla_del_Agua_2013_Versi_n_Final.pdf

² *Ibid.*

³ F. Quiñones, *Sedimentación de los embalses de Puerto Rico y alternativas para su dragado y mantenimiento*, marzo 2013, disponible en

http://www.recursosaguapuertorico.com/LOS_EMBALSES_DE_PUERTO_RICO_15Mar2013.pdf

De igual modo, las lluvias intensas que ocurren periódicamente en la Isla aceleran el depósito de sedimentos en nuestros lagos. Precisa aquí indicar que, tras el azote de los potentes huracanes Irma y María en septiembre de 2017, el problema de sedimentación en los embalses se ha agudizado, colocando a muchos en niveles críticos de almacenamiento.

Al problema de la sedimentación se suman otros que también deben ser atendidos, como la proliferación de algas y plantas acuáticas en los embalses que, al morir y descomponerse, provocan la mortandad de peces y otras especies en los lagos y afectan la calidad del agua. También es menester atender la susceptibilidad al desborde de las aguas de los embalses, procurando el mantenimiento preventivo de las represas, sus compuertas e infraestructura y el manejo del nivel de las aguas dentro de éstos.

Como se sabe, el agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la mayoría de las actividades económicas. Siendo un recurso tanpreciado, es nuestro deber asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y venideras.

Es por ello que el Senado de Puerto Rico, en el descargo de su deber y la responsabilidad “de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos”⁴, considera necesario investigar de manera abarcadora y puntual el estado de los embalses y represas en Puerto Rico, a los fines de propiciar que se tomen las medidas pertinentes para garantizar soluciones permanentes a la problemática que amenaza la capacidad de los embalses principales ~~de nuestro País~~.

⁴ E.L.A. v. *Northwestern Selecta*, 185 DPR 40, 60 (2012).



RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales;
2 y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de
3 Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de
4 sedimentación de todos los embalses de Puerto Rico, así como la condición
5 estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que
6 están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de
7 Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos
8 importantes embalses.

9 Sección 2.- Las Comisiones ~~deberán rendir~~ rendirán un informe que contenga sus
10 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y
11 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio,
12 dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
14 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre de 2018

RECIBIDO OCT22'18 PM 3:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

Informe sobre la R. del S. 874

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 874, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 874 propone realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR-140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 874, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 874

24 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR-140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~carretera estatal~~ Carretera Estatal PR-140 es una de las vías públicas de mayor uso diario en el Municipio de Barceloneta, al igual que para quienes transitan desde Arecibo, Manatí y Florida, hacia sus áreas de trabajo. Como parte de las mejoras a la infraestructura de la zona, hace varios años se colocaron vallas de concreto a la altura del ~~Km~~ Kilómetro 65.2, que crean una marginal que provee acceso, desde la ~~carretera~~ Carretera PR-140, hacia los negocios y residencias de la zona.

Siendo esta zona una comercial, en la que se encuentran establecimientos de comida y bebidas alcohólicas, el flujo del tráfico por la marginal los fines de semana es casi imposible. Esto debido a que desafortunadamente los comercios que ubican en dicha marginal carecen de estacionamiento, por lo que los consumidores se estacionan en la carretera afectando aún más el flujo de vehículos en la zona.



Por años, los residentes, los comerciantes y la congregación que ubica en ese sector, han solicitado se abra una vía de acceso que les permita ir directamente desde la carretera PR-140, hacia sus residencias, comercios o a la Iglesia, y de esta manera evitar los tapones que se forman en el área.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que para brindar un mayor acceso a los residentes y visitantes que discurren por esa carretera, se debe auscultar la posibilidad de abrir un acceso directo desde la Carretera PR-140, hacia la zona residencial y a la Calle Iglesia, que facilite al acceso de los residentes y visitantes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en
3 torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR- 140 del Municipio de
4 Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

5 Sección 2.- La Comisión ~~de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e~~
6 ~~Infraestructura del Senado de Puerto Rico~~ deberá ~~rendir~~ rendirá un informe que contenga
7 sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, dentro ~~del~~ plazo de noventa (90) días
8 ~~contados a partir~~ después de la aprobación de esta ~~resolución~~ Resolución.

9 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO OCT29'18 PM5:21

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
TRAMITES Y RECORDS SENADO P I
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 881

AL SENADO DE PUERTO RICO:

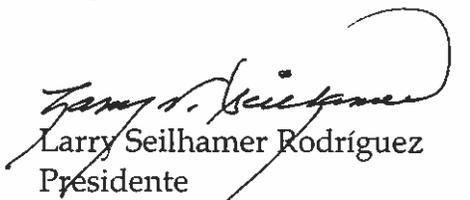
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 881, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 881 propone Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias, en adelante "TAL" en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 881, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 881

3 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias, en adelante "TAL" en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha estado atravesando por una de las crisis económicas más profundas. Como consecuencia, la Administración ha comenzado a implantar varias reformas a los fines de poder comenzar a atender efectivamente esta situación.

A estos fines, una de las reformas más importantes es la Reforma Educativa, la cual implementó las escuelas públicas alianzas, cierre de escuelas, hasta reestructuración de los empleados docentes y no docentes. Por consiguiente, muchos maestros han tomado la decisión de comenzar el proceso para acogerse al retiro, o en su defecto, ampararse al Programa de Transición Voluntaria para empleados del Departamento de Educación. Lamentablemente, muchos maestros han confrontado la situación que al momento de solicitar su retiro le notifican, que, de acuerdo con la documentación disponible en el Departamento de Educación, no cumple con el término de servicios acreditables. Este escenario está causando un grave disloque en estos empleados,



debido a que han tenido que pagar el tiempo de servicio no acreditado o hasta regresar al salón de clases para completar el tiempo, afectándose económicamente.

Estos empleados docentes alegan que esta situación se debe a consecuencia del sistema establecido para registrar las asistencias y licencias de éstos, en el Sistema de Tiempo, Asistencias y Licencias, en adelante "TAL". De acuerdo con la información ofrecida en charlas para supervisores y directores por el Departamento de Educación, ~~establece~~ que este es un sistema que ayuda a monitorear las hojas de horas de los empleados en sus escuelas, evaluando las firmas de las hojas de asistencia. A estos fines, el empleado tiene disponible más fácil y rápido la información sobre su asistencia y los balances de licencias actualizados, aunque la realidad es otra.

En la práctica, muchos maestros han registrados debidamente sus asistencias en "TAL", pero por fallas en el sistema luego no son reflejadas en el mismo. Los empleados por su parte no se enteran de dichas fallas hasta terminado el año escolar o hasta el momento de acogerse al retiro. Como consecuencia, los empleados han querido arreglar dichos errores, pero no tienen la documentación para corregirlos a ya que han pasados muchos meses o hasta años. Por lo que el empleado, en ocasiones, al final del año es que se enteran que tiene que rembolsar a la agencia o que deben tiempo de servicio acreditable.

Ante esta realidad, es sumamente imperativo que este Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación a los fines de verificar el funcionamiento del sistema de "TAL" y el impacto de ciertas fallas en el sistema que ha provocado grave daños económica a los empleados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del

AMB.

1 Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias "TAL" en el Departamento de Educación
2 y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante la~~ antes de
6 finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

7 Sección 3. - Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT29'18 PM5:23

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria
TRÁMITES Y RECORIS SENADO P R
Jm

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 884

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 884, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 884 propone Rico realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes mas afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 884, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 884

9 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Coautor Peña Ramírez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado *de Puerto Rico* realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección y *Rehabilitación* durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes mas afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este pasado fin de semana mientras la mayoría de las familias puertorriqueñas disfrutaban de un fin de semana largo dado la conmemoración del Día de la Raza, la zona turística del Condado fue duramente golpeada por la criminalidad. Según fuera reseñado por algunos medios de la Isla, entre el viernes 5 de octubre y la madrugada del domingo 7 de octubre, se registraron cinco (5) robos. En el primero de los incidentes, dos (2) enmascarados asaltaron a un guardia de seguridad que labora en una clínica de cannabis medicinal en la calle McLeary arrebatándole un arma cargada. Ese mismo día una joven fue sorprendida por otro enmascarado que ~~entre~~ *entró* a su apartamento a

M.A.

través de su balcón en un tercer piso, robándole \$40, un pote de medicamentos y causándole daños a artículos personales. El sábado un hombre fue asaltado en un estacionamiento público donde le quitaron \$105.00. En la madrugada del domingo dos enmascarados asaltaron a otro hombre, también en otro estacionamiento público, y lo despojaron de su automóvil. Finalmente, un joven fue secuestrado por varios individuos, agredido y herido de bala solo con el fin de obtener la información de su número de cuenta.

De hecho, tan cercano como el mes de junio del 2018, la Policía registró un aumento significativo en el hurto de celulares y vehículos en la zona del Condado y la calle Loíza. En aquel momento, de acuerdo con las declaraciones del Capitán Jesús Cordero, el plan de la Policía consistía en destinar el 40% del personal que trabajaba en dicha área a laborar en el turno de 8:00 pm a 4:00 am que es cuando mayormente se reportan los incidentes. De igual forma, explicó, que para el área del Condado se iban a destinar efectivos de la Policía con el objetivo de reforzar la seguridad del área residencial y turística mediante el ofrecimiento de rondas a pie. Lamentablemente, esta es una situación que sigue afectado a residentes y visitantes del área; y representa el 50% de los hurtos acontecidos en la zona turística.

Dada la situación antes expuesta es urgente que se desarrollen nuevas estrategias y se amplíen las ya existentes para atender la situación de la criminalidad en la zona turística. El área del Condado al igual que la calle Loíza son importantes nichos de la industria del turismo en Puerto Rico. Si queremos continuar promoviéndolos como tal, es imperativo que reforcemos la seguridad del área tanto para las personas que nos visitan de otros países, como para el turista local, los comerciantes y los residentes del área, quienes son parte vital del desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Establecido lo anterior, reconocemos que la situación fiscal de la Policía es una precaria, en gran medida debido a los recortes impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal a dicha agencia. Por tal razón, entendemos meritorio explorar la posibilidad del

M.S.

desarrollo de alianzas entre los diversos sectores, las cuales redunden en una mayor y más efectiva utilización de los recursos tanto estatales como municipales. Esto unido a la integración de la ciudadanía y los comerciantes en el proceso de desarrollo de iniciativas novedales para rescatar las calles de la zona turística de los caprichos de los delincuentes, puede redundar en una zona turística segura para todos y todas. De hecho, si los esfuerzos desarrollados a partir de esta Resolución fueran efectivos, los mismos podrían redundar en un modelo aplicable a todas las zonas turísticas de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales
3 en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos
4 entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas
5 preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las
6 unidades de arresto del Departamento de Corrección y Rehabilitación durante la
7 búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un
8 ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes más afectados/as para
9 diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

10 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus
11 hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y
12 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
13 investigación, dentro de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la
14 aprobación de esta Resolución.

M.S.

15 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

M.B.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO


TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO PR
RECIBIDO 00129 12PM 12/58

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P de la C 1595

Informe Postivo
29 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1595, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1595, según presentado, pretende enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según detalla la Exposición de Motivos de la medida, a través de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", en Puerto Rico se han establecido una multitud de negocios dedicados a proveerle a los usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Tal sistema se distingue por constituir una herramienta eficiente de almacenamiento para los individuos y empresas porque les brinda la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el tiempo que interesen a un costo razonable, en la eventualidad de que no posean el espacio necesario de almacenaje en su propia residencia o establecimiento comercial.

Para entonces, en Puerto Rico no existía legislación que regulara este tipo de negocio por sus características particulares, a diferencia de la gran mayoría de las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos. Por tal razón, se aprobó la Ley Núm. 173-2011, cuyo propósito consistió en proveer a los operadores un mecanismo que les facilitara vender o disponer de los bienes de usuarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago por un término limitado; a la vez que incorporó determinadas garantías para proteger los intereses de los usuarios mediante requisitos de notificación y oportunidades para el saldo de sus deudas vencidas.

Es importante señalar que la medida en cuestión no fija un límite de cargos por mora que pueden imponerse a los usuarios que no paguen a tiempo los cánones de arrendamiento adeudados a los operadores de las instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio. Sin embargo, en comparación vemos que varios estados de los Estados Unidos, tales como Florida, Maryland, Michigan y California, han adoptado estatutos que solamente permiten la imposición de cargos por mora que sean razonables ante dicha posibilidad.

Por otro lado, cabe señalar que el Artículo 8 de la Ley 73, *supra*, dispone que generalmente los arrendamientos de espacios o de unidades móviles de almacenamiento sean regidos por los contratos de almacenamiento por autoservicio otorgados entre los operadores y los usuarios. Sin embargo, en el Artículo 8 también se manifiesta que dichas partes tendrán la potestad de convenir el arrendamiento en términos diferentes a los fijados supletoriamente por esta Ley; sujeto a que los mismos no quebranten la ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para cualquiera de las partes, en comparación a los contenidos en la propia Ley 73.

El secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Michael Pierluisi en su Ponencia, nos expresa que, desde la perspectiva del consumidor, coinciden con la Exposición de Motivos del proyecto, toda vez que se le debe dar una protección adecuada a los usuarios de este tipo de almacenamiento, en caso de que paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por servicio. Requerir que los cargos por mora sean razonables, cumple con ese propósito. Además, entienden que la definición de "cargo por mora" propuesta, es adecuada.

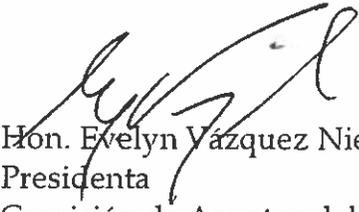
Por lo cual apoyan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1595.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión realizó un análisis sosegado de la ponencia, y valora los comentarios sometidos ante su consideración en la misma.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1595**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1595

7 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", en Puerto Rico se han establecido una multitud de negocios dedicados a proveerles a los usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Tal sistema se distingue por constituir una herramienta eficiente de almacenamiento para los individuos y empresas porque les brinda la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el tiempo que interesen a un costo razonable, en la eventualidad de que no posean el espacio necesario de almacenaje en su propia residencia o establecimiento comercial.

Para aquel entonces, en Puerto Rico no existía legislación especial para regular este tipo de negocio por sus características particulares, a diferencia de la gran mayoría de las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos. Así las cosas, se aprobó la Ley Núm. 173, *supra*, cuyo propósito primordial consistió en proveer a los operadores un mecanismo que les facilitara vender o disponer de los bienes de usuarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago por un término limitado; a la vez que incorporó determinadas garantías para proteger los intereses de los usuarios mediante requisitos de notificación y oportunidades para el saldo de sus deudas vencidas.

En lo pertinente, notamos que esta legislación no fija un límite a los cargos por mora que pueden imponerse a los usuarios que no paguen a tiempo los cánones de arrendamiento adeudados a los operadores de las instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio. Ahora bien, observamos que, en varios estados de los Estados Unidos, tales como Florida, Maryland, Michigan y California, se han adoptado estatutos que solamente permiten la imposición de cargos por mora que sean razonables ante dicha posibilidad.

Cabe señalar que el Artículo 8 de la Ley 73, *supra*, dispone para que generalmente, los arrendamientos de espacios o de unidades móviles de almacenamiento sean regidos por los contratos de almacenamiento por autoservicio otorgados entre los operadores y los usuarios. Sin embargo, en el mencionado Artículo 8 también se manifiesta que dichas partes tendrán la potestad de convenir el arrendamiento en términos diferentes a los fijados supletoriamente por esta Ley; sujeto a que los mismos no quebranten la ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para cualquiera de las partes, en comparación a los contenidos en la propia Ley 73, *supra*.

lwr
Por todo lo cual, en aras de ofrecer una protección adecuada a los usuarios dentro de dicha relación comercial, consideramos meritoria la aprobación de la presente medida, que enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 73, *supra*, para exigir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios, sea uno razonable, concepto que se define en el texto de la enmienda a ser incorporada en dicha legislación. Ello permitirá establecer un mejor balance entre los intereses de los operadores y los de los usuarios para ofrecer una protección razonable y objetiva de los derechos de todas las partes involucradas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 173-2011, para que lea como
- 2 sigue:

1 "Artículo 8.-El arrendamiento de un espacio o de una unidad móvil de
2 almacenamiento por autoservicio se regirá por el contrato de almacenamiento
3 por autoservicio que hayan otorgado el operador y el usuario. Estos podrán
4 convenir el arrendamiento en términos distintos a los que supletoriamente
5 establece esta Ley, siempre que los mismos no infrinjan la ley, la moral o el orden
6 público ni contengan términos más onerosos para el usuario o el operador de los
7 que se establecen en esta Ley. Sin embargo, el contrato de almacenamiento por
8 autoservicio siempre deberá contener las obligaciones y deberes del usuario y del
9 operador, además del procedimiento mediante el cual se ejercerá el gravamen
10 concedido al operador por esta Ley. Así también, se requiere que cualquier
11 cargo por mora a convenirse entre el operador y el usuario en el contrato de
12 almacenamiento por autoservicio sea uno razonable, en caso de que el usuario
13 pague tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en
14 el mismo.

15 Disponiéndose, que para propósitos de este Artículo, se entenderá que un
16 "cargo por mora razonable" es uno que no exceda lo siguiente: diez dólares
17 (\$10.00), si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual de sesenta
18 dólares (\$60) o menos; quince dólares (\$15.00), si el contrato de arrendamiento
19 fija una renta mensual mayor de sesenta dólares (\$60.00) pero menor de cien
20 dólares (\$100.00); veinte dólares (\$20.00) o quince por ciento (15%) del canon
21 mensual de arrendamiento, el que sea mayor, si el contrato de arrendamiento fija
22 una renta mensual de cien dólares (\$100.00) o más.

1 Las obligaciones y deberes entre el operador y el usuario y viceversa serán
2 aquellas estipulaciones contractuales que mediante documento escrito o
3 electrónico firman las partes integradas por dicho operador y el usuario. Entre
4 otras obligaciones que se incorporan al contrato de almacenamiento, se
5 establecen las siguientes:

6 El Operador, entre otras, estará obligado con el Usuario a lo siguiente:

7 (1) Entregar el espacio arrendado en la fecha estipulada en el Contrato de
8 almacenamiento por autoservicio.

9 (2) ...

10 (3) ...

11 ...".

12 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

lw